

que habla. El documento es un objeto parlante. Pero una cosa es hablar de verdad y otra hablar con verdad. Si todo hombre habla, con la sola excepción física del mudo, no todo hombre dice la verdad, y sin verdad no es posible la vida. El documento público es, antes que nada, una cosa que habla y que dice la verdad. La misión del Notario es hacernos transparente la verdad, suprimir el tiempo o el espacio que nos separa de la verdad. Este aspecto de narración de la verdad es tan obvio que entre nosotros, los Notarios, no cabe deliberar. Pero al lado de narrar la verdad, el documento público tiene una serie de valores. El valor es un grado de perfección del ser. Para el Notario, la escala de valores la da el orden jurídico. El documento notarial, no sólo en su integridad, sino en sus singulares partes, está incluido en las escalas de valores de las distintas legislaciones. Las deliberaciones de nuestro Congreso han manejado estos valores respecto a algunos aspectos de la eficacia del documento, como fe de conocimiento, juicio de capacidad de las partes, unidad de acto y otorgamientos sucesivos, actas de notoriedad y valor extraterritorial del documento.

Las deliberaciones del Congreso se comunicarán a todos los Ministros de Justicia de las naciones presentes en el Congreso. Lo que no se traduzca en Ley, quedará en aspiración, en anhelo constante, que es impulso y es ideal. En todo caso, cada Notariado ha comprobado dónde está, y tiene nuevas alas para volar a las alturas, donde el aire es más ligero y más puro, el horizonte y las esperanzas no tienen límites, y los acuerdos de los Congresos, como los santos Patronos medievales, serán guía y faro: todo el año, jornada tras jornada, rumbo hacia la fiesta del Santo, apoyo y meta para el éxito constante y progresivo.»

MANUEL GONZALEZ ENRIQUEZ  
Notario

## B) EXTRANJERAS

### 1. Proyecto de reforma del Derecho Privado de Honduras

Por iniciativa de la Sociedad de Abogados de Tegucigalpa, se prepara un Congreso Jurídico Nacional que, bajo el epígrafe «Reformas de imperiosa urgencia requeridas por la legislación hondureña», incluye la de los Derechos Civil, Procesal, Social, Constitucional y Orgánico Judicial.

Recogemos los puntos esenciales que afectan a cada uno de ellos.

A) El Código civil vigente necesita una revisión cuidadosa. En el Libro I, es conveniente ampliar la doctrina del reconocimiento de hijos naturales. Los redactores del programa citan como ejemplo el de otorgar aquella condición a los que nacen de uniones libres, cuando éstas tienen carácter permanente, «ya que tal situación es la de la generalidad de los habitantes del país, como puede comprobarse en los últimos censos».

En el Libro II, que trata de los bienes, «es conveniente uniformar el criterio sobre la posesión».

En el Libro IV, deben completarse las disposiciones reguladoras de la inscripción y efectos de las segundas y posteriores hipotecas inscritas antes que

la primera. Igualmente deben eliminarse las relativas al contrato de servicios, que pueden pasar a ser objeto de una Ley laboral especial.

La legislación complementaria sobre Inquilinato ha de ser revisada, por cuanto, en vez de favorecer los intereses de los contratantes, ha oscurecido el contrato de arrendamiento del Código civil.

B) En la Constitución, se hace indispensable equiparar los derechos de la mujer y varón, tanto en lo relativo al sufragio como en la opción a los cargos públicos y al ejercicio profesional. Debe completarse el concepto de la propiedad con la moderna concepción de función social, y ampliarse la facultad de expropiación de inmuebles por causa de necesidad y utilidad públicas, con el de expropiación de empresas.

C) El Código de procedimientos parece necesario, a juicio de la Corporación forense, de una revisión total, especialmente en lo criminal, sin que se precisen los puntos concretos de aquélla.

El sistema judicial se estima imperfecto. Constantemente se denuncian graves irregularidades en la actuación de los Juzgados de Paz, así como en los de Instrucción y de Letras. Se propugna la retribución de los magistrados inferiores en forma de sueldo y la división de las actuaciones en sumario y plenario, atribuidos respectivamente a jueces distintos.

D) Deben, finalmente, elaborarse leyes sociales de protección a los trabajadores adultos y niños, y de creación del Seguro laboral total con base en las aportaciones del Estado y en los impuestos sobre la renta.

ARTURO GALLARDO RUEDA

*Letrado del Ministerio de Justicia*

## 2. La ley boliviana de propiedad horizontal

Después de la aceptación argentina del sistema, casi todos los países sudamericanos se inclinan en favor de la propiedad horizontal, promulgando leyes al efecto. Naturalmente, cada una suele representar progresos más o menos notables sobre las anteriores. La boliviana, de que hoy damos cuenta en este breve resumen informativo, contiene normas de importancia en materia de administración del edificio poseído por pisos, que tanto ha preocupado a los civilistas y especialmente a los europeos continentales.

La nueva Ley boliviana es de 30 de diciembre de 1949, pero tal vez poco conocida aún entre nosotros. Consta de treinta y dos artículos, divididos en cuatro Títulos, cuyo contenido exponemos sucintamente a continuación:

### *Título I.—Disposiciones generales (art. I-II).*

Cada propietario es dueño exclusivo de su piso o departamento y copropietario de los bienes afectos al uso común. Se reputan bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de edificio y los que permitan a todos y a cada uno de los propietarios el uso y goce del piso o departamento de su exclusivo dominio, tales como el terreno, los cimientos, los muros exteriores y fundamentales, la obra gruesa de los suelos, la te-